



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

Sacra Congregatio Concilii

Beatissime Pater:

Ordinarius salmantinus attentis peculiaribus suae dioecesis adiunctis, a Sanctitate Vestra humiliter postulat facultatem dispensandi sacerdotes curam animarum exercentes ab obligatione litandi Missam pro populo diebus festis suppressis, ut Sacrum applicare valeant iuxta mentem ipsius Ordinarii, ad effectum erogandi eleemosynam favore ipsorum sacerdotum curam animarum habentium.

Sacra Congregatio Concilii, auctoritate SSmi. D. N. Benedicti PP. XV, attentis expositis, petitam facultatem Ordinario oratori benigne impertita est ad quinquennium, ita tamen ut singulis diebus festis suppressis una saltem Missa applicetur pro cuncto dioecesis populo.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis, die 26 Martii 1920.

D. CARD. SBARRETTI, *Praefectus*.

J. Mori, *Secretarius*.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha determinado conferir Ordenes generales el día 16 de Mayo, DOMINICA INFRAOCTAV. ASCENS. D. N. J.
Salamanca, 28 de Abril de 1920.

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Arcediano-Secretario.

OTRA

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo, en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

Salamanca, 30 de Abril de 1920.

DR. AGUSTÍN PARRADO,
Secretario.

CARTA DE SU SANTIDAD AL OBISPO DE BÉRGAMO

“Estando Nós acostumbrado a mirar con particular agrado a Nuestros amados hijos de Bérgamo por su vida ejemplarmente cristiana, hemos sabido hace poco con verdadero disgusto, algunos rumores de movimientos populares que habían allí sucedido. No es de maravillar que el enemigo, envidioso hace ya tiempo de la fertilidad de este campo del Señor y espiando ávidamente el momento oportuno para devastarlo, haya aprovechado la crisis de estos míseros tiempos

para sembrar cizaña en un terreno tan ubérrimo. Pero como la mala simiente, una vez que tome raíces, puede con el tiempo sofocar el buen grano, Nos parece estricto deber Nuestro puesto que a Nós está confiado el cuidado del místico campo, trabajar con todas las fuerzas para que no llegue a desarrollarse. A tí, por tanto, nos dirigimos con esta carta, venerable hermano, no porque dudemos de tu celo pastoral, sino porque juzgamos conveniente exhortar por tu mediación a esos queridos hijos, para que se mantengan fieles al propio deber, y estamos ciertos de que lo harán aún con mayor empeño, viendo que tu autoridad tiene todo el apoyo de la Nuestra.

Y ante todo deseamos que todos sepan que Nós aprobamos plenamente tu trabajo, cuando al terminar la guerra y volver todos a las labores acostumbradas, tú, venerable hermano, para proveer a las nuevas y urgentes necesidades de los que nada poseen, con la obra de la Junta Diocesana, fundaste expresamente una Oficina del Trabajo, destinada a favorecer los intereses de las diversas categorías de obreros, institución verdaderamente óptima y utilísima cuando su funcionamiento está regulado por los dictámenes de la Religión; si no, todos sabemos, por experiencia, cuántos y cuáles desórdenes podría acarrear a la sociedad. Es necesario, por consiguiente, que los directores de tal Oficina (tan estrechamente relacionada con el bien común) tengan siempre ante los ojos y observen escrupulosamente los principios de la ciencia social, inculcados por la Santa Sede en la memorable Encíclica «*Rerum novarum*» y en otros documentos.

Han de tener presente de modo particular estos puntos fundamentales: A nadie es dado ser verdaderamente feliz en esta breve vida mortal, sujeta a toda clase de miserias, porque la verdadera y perfecta felicidad, se alcanza sólo en el cielo como premio eterno del que haya vivido bien; debiendo, pues, encaminarse todas nuestras acciones al más allá, mejor que celosos de nuestro derecho debemos mostrarnos solícitos de cumplir nuestros deberes; por otra parte, aunque está permitido mejorar en esta vida nuestra condición y procurarnos un mayor bienestar, sin embargo, nada es tan provechoso para el bien común como la armo-

nía y concordia de todas las clases sociales, cuyo principal fautor es la caridad cristiana.

Véase, pues, cómo defenderán mal los intereses del obrero, aquellos que, teniendo en su programa mejorar la condición de éste, se prestan a ayudarlo únicamente en la consecución de los bienes caducos, y no sólo se olvidan de atemperar las aspiraciones obreras con las exigencias del deber cristiano, sino que se obstinan en instigarlos contra los ricos con la acrimonia de lenguaje que suelen usar nuestros adversarios para lanzar las muchedumbres a la revolución social. Para conjurar un peligro tan grave, cuidarás, venerable hermano, de hacer presente, como ya lo has hecho, a cuantos se dedican a patrocinar la causa de los obreros que, guardándose muy bien de adoptar la intemperancia de lenguaje propia de los socialistas, deben desplegar una acción y una propaganda toda unguida de espíritu cristiano, sin el cual podrán tal vez dañar mucho; pero, ciertamente, no ayudarán. Nos sonrío empero la esperanza de que todos querrán obedecer, y que si alguno se resistiese a la obediencia debida, lo separarás inmediatamente de su cargo.

Por lo demás, es lógico que a esta cristiana elevación de los humildes concurren más largamente aquellos a quienes la Providencia proveyó de más eficaces medios. Aquellos, pues, que están en más alto puesto, o por la condición social, o por la cultura, no deben rehusar ayudar a los obreros con su consejo, con su autoridad y con su palabra, fomentando en especial aquellas obras que han sido pródicamente instituidas en ventajas de los desvalidos. Cuantos, pues, han sido favorecidos con bienes de fortuna, quisiéramos regularasen sus relaciones de intereses con los proletarios, más bien conforme a la equidad que al estricto derecho. Así calurosamente les exhortamos a que usen aún de mayor indulgencia, haciendo las más amplias y liberales concesiones que puedan. Viene aquí a propósito lo que dijo el Apóstol a Timoteo. «Aconseja a los ricos de este mundo... que sean fáciles en el dar y en el reportar». De ese modo, ganarán el ánimo de los pobres cuya enemiga se habían concitado por su excesivo apego al dinero.

Los desheredados y los que se hallan en una posi-

ción social inferior deben penetrarse bien de esta verdad: que la distinción de las clases sociales proviene de la naturaleza y, por consiguiente, de la voluntad de Dios, puesto que: (I. Sap. Cap. XI-8)—«El es el que hace al pequeño y al grande»—y que esto ayuda maravillosamente al bien de cada individuo y de la sociedad. Persuádanse ellos de que por mucho que con la propia actividad y con el concurso de los buenos puedan mejorar su condición, les quedará, como a todos los demás, no poco que sufrir; por lo cual, si quieren proceder sabiamente, no se esforzarán persiguiendo utopías irrealizables, sino que soportarán en paz y con fortaleza los males inevitables de esta vida, en espera de los bienes eternos.

Por lo cual Nós suplicamos y conjuramos a los fieles de Bérghamo, por su singular piedad y devoción hacia esta Santa Sede apostólica, que no se dejen engañar por las lisonjas de aquellos que con deslumbrantes promesas procuran arrancarles del corazón su antigua fé, instigándolos a brutales violencias y trastornos sociales. La causa de la verdad y de la justicia no se defiende con violencias ni desórdenes, porque éstas son armas que hieren, ante todo, al que las usa. Es, por tanto, deber de los sacerdotes, y especialmente de los párrocos, oponerse gallardamente a estos enemigos declarados de la fé y de la sociedad, combatiéndolos unidos y compactos, bajo tu dirección, venerable hermano. Ninguno debe creer que esto sea extraño al ministerio sagrado, por tratarse de una cuestión económica, ya que precisamente por ella está en peligro la eterna salvación de las almas.

Consideren, pues, como uno de sus deberes dedicarse cuanto más intensamente puedan a la ciencia y la acción social, mediante el estudio y las obras, y ayudar a la vez, por todos los medios, a aquellos que dignamente trabajan en sus organizaciones. Al mismo tiempo procuren enseñar urgentemente a su grey las normas de la vida cristiana e instruirlos contra las insidias de los socialistas y procurar, además, su mejoramiento económico, no dejando nunca de recordar lo que la Iglesia recomienda: «Usemos de los bienes temporales de modo que no perdamos los eternos».

Habla el Cardenal Almaraz

“DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA,, DE 1920

Gracias a Dios y a la buena voluntad de los católicos españoles, parece que esta fiesta puede considerarse ya definitivamente establecida, y aceptada con entusiasmo en las poblaciones más importantes de España, y aun en los pueblos y lugares más modestos.

Pero no estará de más recomendarla de nuevo, a fin de que con tiempo vayan adoptándose aquellas disposiciones que den por resultado el mayor y mejor éxito de obra tan importante, tan necesaria, tan agradable a los ojos de Dios y de tanto provecho espiritual para las almas y para el bienestar de la sociedad.

Porque esto es, en último término, lo que vamos buscando con la propagación y difusión de la buena prensa. En primer lugar, la gloria de Dios Nuestro Señor.

El hombre ha de dársela interiormente con el corazón, pero debe hacerlo también con la palabra, siendo la prensa, hoy por hoy, el medio más eficaz para conseguirlo. Tal vez en otras épocas no fuera tan necesario como ahora llevar a las inteligencias la instrucción religiosa por medio de la prensa

A la cátedra de la verdad levantada en los templos cristianos asistían los fieles oyendo de los labios del sacerdote la doctrina del Evangelio, suficiente por sí sola para conservar y aumentar el espíritu de fe y de vida sobrenatural.

Hoy, desgraciadamente, muchos de los templos están vacíos.

Es preciso, por tanto, llevar a domicilio ese alimento del alma, para recordar a todos el deber primario y esencial, que es el cumplimiento de la ley santa de Dios y de las de su Iglesia.

Por otra parte, la libertad desenfrenada en la publicación de periódicos impíos que combaten la Religión y ofenden la moral, está produciendo estragos sin

cuento, y es necesario confundir el error y evitar la propaganda del vicio, valiéndonos de la buena prensa para sembrar en el seno de las familias y en todos los centros de educación la buena semilla de los principios católicos, base indispensable para el bienestar público y privado.

Pero labor tan excelente exige algún sacrificio por parte de los católicos de buena voluntad. Y ese sacrificio es el que se pide para que tenga feliz resultado la fiesta de la "Buena Prensa".

Lo primero, hemos de convencernos de la necesidad que hay de trabajar y poner los medios para conseguir lo que nos proponemos, y luego emplear aquellos que mejor conduzcan al fin deseado. Como toda obra buena, tendrá dificultades, pero éstas se vencen contando con la ayuda de Dios y la cooperación de los que de veras se interesen por el triunfo de la verdad y del bien.

Por esta razón entran como elementos indispensables en la fiesta del "Día de la Prensa Católica", la oración, la recepción de los Santos Sacramentos y la predicación, a fin de que, acudiendo a Dios, desciendan del Cielo gracias y bendiciones para la eficacia y fecundidad de la obra.

Contribuyen no poco para fijar la atención de lo que ésta significa, las veladas literarias, el anuncio de la fiesta en periódicos, revistas y hojas parroquiales, y todo aquello que sirva para llevar al ánimo de los católicos el interés e importancia de la buena prensa, pues la ignorancia es muchas veces causa de la falta de acción, de la poca actividad y de la indiferencia con que se tratan asuntos del mayor interés.

Por último, la colecta, dado el fin a que se destina, viene a ser la parte práctica y positiva para el mejoramiento de la prensa católica.

La mayor parte se distribuye entre las publicaciones que existen en las Diócesis de España, enviando al Santo Padre con la otra un donativo como testimonio de adhesión y de afecto al Pontificado.

Con un pequeño sacrificio que nos imponemos, podemos aliviar la situación de la prensa católica y cumplir con el deber que tenemos de remediar las múltiples necesidades de la Iglesia.

Mediten, pues, los católicos españoles en la importancia que tiene la fiesta del "Día de la Prensa Católica", trabajen con entusiasmo para su mejor y feliz éxito y pidan al Centro "Ora et Labora", de Sevilla, cuantas instrucciones crean necesarias para lograrlo.

Como en años anteriores ponemos por intercesor y protector de la obra al Patriarca Señor San José, Patrono de la Iglesia Universal.

Sevilla, en el día de su fiesta, 19 de Marzo de 1920.

† ENRIQUE,

Cardenal Arzobispo de Sevilla.

GRATITUD DE SU SANTIDAD

POR LA OFERTA DEL "DÍA DE LA PRENSA", DE 1919

El Excmo. Sr. Nuncio Apostólico traslada al eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla una expresiva carta que ha recibido del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, de la que reproducimos los siguientes párrafos:

«He recibido el cheque de Liras italianas 22'696,05, correspondientes al 10% de la cantidad colectada en el «Día de la Prensa Católica» de 1919, y remitida por Su Eminencia el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla como devoto homenaje a la Augusta Persona de Su Santidad.

*El Padre Santo ha acogido con sobe-
rano y paternal agradecimiento esta nueva prueba de filial adhesión a la Silla Apostólica, y, de corazón, envía una especial bendición a Su Eminencia el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, a los organizadores de dicha Obra ya todos los fieles oferentes».*

Sacra Congregatio Consistorialis

Index facultatum quas, pro locis missionis suae, Nuntiis, Internuntiis et Delegatis Apostolicis penes Civitates seu Nationes post Codicis Iuris Canonici publicationem tribuere Ssmus. Dominus Noster decrevit, ceteris abrogatis.

CAPUT I

FACULTATES ORDINIS GENERALIS

1. Facultas visitandi sive per se, sive per ecclesiasticum virum probitate, prudentia ac doctrina praestantem personas, loca et res, de quibus in can. 344, 512, 1.382 Codicis in casibus tamen particularibus et non per modum generalis visitationis; dummodo visitatio ipsa necessaria et urgens videatur, Ordinarius impeditus sit vel negligens, et tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem.

2. Conficiendi, sive per se sive per alium virum ecclesiastica dignitate exornatum acta omnia seu processus, ut vocant, pro iis qui ad Episcopalem seu Archiepiscopalem dignitatem ab hac S. Sede sunt designati iuxta normas pro singulis nationibus datas.

3. Conferendi personis idoneis ea beneficia, de quibus in can. 1.435, § 1, n. 1 et 3, servatis regulis ab Ap. Dataria datis vel dandis.

4. Absolvendi, iniunctis de iure iniungendis, tum in foro conscientiae, tum etiam in foro externo, pro casuum diversitate, ab omnibus censuris a iure sive simpliciter sive speciali modo Romano Pontifice reservatis.

5. Dispensandi pro iam ordinatis ad effectum tam Missam celebrandi, quam consequendi et retinendi beneficia ecclesiastica, super quibuscumque irregularitatibus tum ex delicto tum ex defectu provenientes, dummodo exinde scandalum non oriatur, nec divinis pariatur impedimentum, iis semper exceptis de quibus in can. 965, n. 4 et, praevia abiuratione in manibus absolventis, quando agitur de crimine haeresis vel schismatis.

6. Indulgendi ex causa paupertatis, iis qui Missa-

rum sive manualium sive fundatarum applicationem omiserint, ut quoad praeteritum tempus obligationem suam paulatim adimplere valeant, ita nempe ut faciant quantum possint pro integra satisfactione oneris Missarum quo gravantur, celebrando vel per se vel per alium singulis mensibus aliquem missarum numerum, iuxta eorum vires, de bono et aequo a concedente, et, in casibus occultis, a confessario determinandum.

Moneantur autem praedictarum omissionum rei, si ita faciendo ante completam huiusmodi satisfactionem obierint, nec habeant quid pro eodem onere sive in toto sive in parte adimplendo relinquunt, Missas quae post eorum obitum celebrandae supererunt, ipsis, dum pie in Christo decedunt, condonatas fore censi, defectum quemcumque tunc supplente Sancta Sede de thesauro Ecclesiae.

Item concedendi, si in aliquo casu ob peculiaria omnino rerum adiuncta expediens in Domino videatur, ut ad certum numerum iuxta vires petentis Missae, quoad praeteritum pariter tempus, reducantur, dummodo non agatur de recidivis, supplente pariter Sanctitate Sua reliquarum Missarum defectum de Ecclesia thesauro.

7. Admittendi in foro interno eos qui beneficiis ecclesiasticis etiam cum cura animarum instructi recitationem horarum canonicarum omiserint, ad discretam compositionem, eaque mediante fructus male perceptos condonandi, pecuniis exinde redacti in pia opera arbitrio Sedis Apostolicae erogatis.

Pauperibus autem, quorum inopia compositionem non admittit, praedictos fructus condonandi, iniuncta pro eorum viribus eleemosyna, pro suo vel confessarii prudenti iudicio determinanda.

Et haec quidem, sine praeiudicio illorum, quibus distributiones accrescere vel non decrescere debent, sint et censeantur ordinata.

8. Condonandi in foro interno fructus ex beneficio ob simoniam realem invalide obtento indebite perceptos, iniuncta congrua poenitentia salutari, cum aliqua eleemosyna iuxta vires poenitentis taxanda, et imposita eiusdem beneficii dimissione. Quatenus vero ob iustas et rationabiles causas beneficium dimitti non

expediat, praesertim vero si idem parochiale sit, et non adsint qui parochii praefici possint, titulum ipsius beneficii convalidandi.

9. Absolvendi vel per se vel per alias idoneas ecclesiasticas personas a se deputandas eos omnes qui fundos olim ecclesiasticos et a plurimis annis Ecclesiae per civiles leges ablatos nunc possident, vel titulo haereditatis a suis maioribus accepto, vel titulo emptionis seu similis contractus cum tertiis possessoribus initi, eosque singulos habiles reddendi ad praedictos fundos tamquam proprios licite habendos, de iisque tam inter vivos, quam mortis causa libere disponendi, imposita pro unni vice tantum congrua elemosyna iuxta prudens absolventis iudicium, favore alicuius Ecclesiae vel pii operis eroganda (1).

10. Dispensandi, quando ita in Domino expedire videbitur, super lege abstinentiae, diebus praescriptis, etiam tempore ieiuniorum et quadragesimae, in casibus particularibus.

11. Permittendi clericis et religiosis, uti singulis, ut rationabili de causa quocumque anni tempore, privata Matutina cum laudibus recitatio anticipari possit statim post meridiem.

12. Commutandi, ob visus debilitatem vel ob aliam iustam causam, eaque durante, obligationem recitandi horas canonicas in quotidianam recitationem integri rosarii B. M. V., vel aliarum piarum precum quae congruae sint, citra exemptionem a Choro, quatenus ius qui commutationem obtinuit ad illum accedere teneatur.

13. Dispensandi, in casibus, urgentibus, a gradibus academicis ad assequendas praebendas canonicas, quae ex lege foundationis ipsos gradus requirant, dummodo nullum praeiudicium aliorum iuribus inferatur.

14. Concedendi ad normam Const. *Officiorum et munerum* facultatem retinendi ac legendi prohibitos libros et ephemerides, cum cautelis et sub limitationibus quae necessaria vel utilia in singulis casibus videbuntur, et in usu penes S. Congr. S. Officii sunt.

(1) Sabemos que autorizadamente se ha declarado que esta facultad comprende también los censos, empréstitos, hipotecas y deudas. (Nota de *Sal Terrae*).

15. Commutandi aut dispensandi, consideratis causis, omnia vota simplicia private emissa, etiam Apostolicae Sedi reservata exceptis votis in quibus agitur de tertii praeiudicio.

16. Dispensandi ex iusta causa a quovis iuramento, dummodo tertii praeiudicium non adsit.

17. Remittendi seu condonandi, *pro foro conscientiae tantum*, delinquentibus pauperibus partem aliquam male ablatorum, aut retentorum, quando domini incerti sunt et casus occulti; ita tamen ut residuum, si quod adsit vel aliqua alia summa vel pars pro viribus taxanda pauperibus loci distribuatur vel in pia opera eiusdem loci, si fuerit possit, distribuatur.

18. Recipiendi aut delegandi in singulis casibus alium idoneum ecclesiasticum virum, ut recipiat denuntiationes de crimine sollicitationis, servatis in omnibus forma et tenore Instructionis quae a S. Officio danda erit.

19. Prorogandi ab breve aliquod tempus facultates, indulgentias et indulta a S. Sede concessa, quae expiraverint quin tempestive postulatio pro eorum prorogatione ad S. Sedem missa fuerit, facta tamen obligatione statim recurrenti ad eandem S. Sedem pro gratia aut (si petitio iam facta fuerit) pro responsione obtinenda.

CAPUT II

FACULTATES CIRCA INDULGENTIAS

20. Concedendi sexies in anno, ocurrente aliqua solemnitate, plenariam Indulgentiam omnibus utriusque sexus Christi fidelibus qui vere poenitentes et confessi ac Sacra Communione refecti Ecclesiam vel publicum Oratorium visitaverint, ibique ad mentem Summi Pontificis aliquo temporis spatio oraverint.

Fidelibus vero qui in loco habitent, ubi impossibile vel difficile admodum sit confessarii copiam habere, concedendi, ut praedictas Indulgentias lucrari valeant, dummodo actuali sacramentorum susceptione aliquod opus substituant, ac corde saltem contriti firmiter proponant admissa confiteri quam primum poterunt.

21. Impertiendi ter in anno et non in eodem loco, diebus a se eligendis, benedictionem papalem iuxta

formulam typis impressam atque insertam, cum indulgentia plenaria ab iis lucranda, qui vere poenitentes confessi et Sacra Communione refecti eidem Benedictioni interfuerint. Deumque pro S. Fidei propagatione et S. R. Ecclesiae exaltatione oraverint.

22. Concedendi pariter, non tamen in perpetuum, sed ad tempus sibi bene visum, omnibus Christi fidelibus contritis et confessis ac Sacra Communione refectis Indulgentiam plenariam in Oratione 40 Horarum, quoties, in anno a respectivis locorum Ordinariis indicatur, etiamsi, ex rationabili causa, in aliquibus non servetur *Instructio Clementina*.

23. Item concedendi plenariam indulgentiam primo conversis ab haeresi et ad sinum Catholicae Ecclesiae redeuntibus, in actu eorum conversionis.

24. Concedendi in casibus particularibus vel ad tempus indulgentiam plenariam occasione SS. Missionum, servatis consueta regulis.

25. Declarandi privilegiatum quotidianum perpetuum in qualibet ecclesia territorii suae iurisdictionis unum altare ad tramitem can. 916 (1).

26. Concedendi bis centum dies de vera indulgentia omnibus praesentibus in sacris functionibus a se peractis, durante munere.

2. Erigendi Sacras Stationes Viae Crucis cum applicatione indulgentiarum, et pia sodalitia Rosarii, B. M. V. de Monte Carmelo, et Septem Dolorum; cum facultate communicandi huiusmodi facultatem ecclesiasticis viris pro suo prudenti arbitrio; sub lege tamen et conditione ut haec facultas non exerceatur ubi coenobia adsint religiosorum, qui ex apostolica concessione eiusmodi privilegiis gaudent.

Item ecclesiasticis viris facultatem concedendi sub eadem lege et conditione benedicendi et imponendi scapularia praedictarum sodalitatum.

28. Concedendi ut indulgentiae, de quibus in praecedentibus articulis, applicabiles etiam sint per modum suffragii animabus in Purgatorio degentibus.

(1) Con tal que no haya otro altar *privilegiado perpetuo* en la misma iglesia; se excluyen los oratorios públicos y semipúblicos si no es que estén unidos como accesorios a la misma iglesia. Can. 919.

CAPUT III

FACULTATES CIRCA MATRIMONIUM

29. Dispensandi ab impedimentis impediētibus de quibus in cap. III, tit. VII, lib. III Codicis, servatis ad unguem regulis ibidem positis, praesertim quoad dispensationes ob mixtam religionem, et docta, quotannis ante Pascha, S. Congr. S. Officii de numero aliisque adiunctis dispensationum, quae anno praecedenti circa mixtam religionem datae sunt.

30. Dispensandi pro *centum* vicibus ex gravi causa ab omnibus impedimentis dirimentibus matrimonium, iuris tamen ecclesiastici, sive publicis sive occultis, sive minoris sive maioris gradus, iis tamen exceptis quae ex affinitate in linea recta consummato matrimonio, ex ordine sacro et solemni professione religiosa proveniunt.

Quo vero ad impedimentum dirimens disparitatis cultus, fas non sit dispensationem concedere nisi servatis iis quae in canonibus 1060 1064 praescripta sunt, et quoad matrimonia eum hebraeis vel mahumetanis, dummodo constet de status libertate partis fidelis ad removendum periculum polygamiae, absit periculum circumcissionis prolis, et si civilis actus sit ineundus, sit tantum caeremonia civilis nullaque Mahumetis invocatio aut aliud superstitionis genus interveniat.

Nupturientes aliquam oblationem, si fieri potest, iuxta vires persolvant, quam ipse Nuntius, Internuntius vel Delegatus Apostolicus transmittet ad S. Congregationem S. Officii, si agatur de impedimento disparitatis cultus, aut ad S. Congregationem de disciplina Sacramentorum, si agatur de aliis impedimentis.

31. Sanandi in radice pro *quinquaginta* vicibus matrimonia nulla ob impedimentum, dirimens, de quo in numero 30, quando moraliter impossibilis est renovatio consensus modo ordinario, monita parte impediēti conscia de sanationis effectu. Rescriptum vero huiusmodi sanationis in Curia Episcopali diligenter custodiatur, quo omni tempore et eventu de matrimonii validitate et de prolis legitimatione constare possit.

Sed si matrimonium fuerit nullum ob defectum formae, danda non erit sanatio nisi in casu quo altera

pars renuat renovare consensum iuxta formam aut, si id ab ea exigatur, grave immineat alteri parti malum vel periculum

Quod si matrimonium fuerit nullum ob non servatam formam in casu mixtae religionis aut disparitatis cultus, et pars acatholica induci non possit ad renovandum consensum iuxta leges Ecclesiae, danda non erit sanatio in radice, nisi assumptis a parte fidei obligationibus curandi pro viribus conversionem coniugis et educationem prolis in fide catholica, concessa eidem absolutione a censuris, si coram acatholico matrimonio attentaverit, ipsaque monita de gravi patrato scelere.

CAPUT IV

FACULTATES CIRCA CETERA SACRAMENTA ET SACROS RITUS

32. Deputandi simplices sacerdotes probatae doctrinae ac virtutis pro administrando sacramento Confirmationis in iis regionibus dumtaxat in quibus Episcopi desunt, servatis praescriptis can. 781, § 1; 782, § 4, et 784; idque ad tempus aliquod determinatum.

33. Permitendi singulis vicibus, vel ad tempus, Feria V in Coena Domini unicum missam lectam in Orationibus publicis.

34. Concedendi sacerdotibus infirmis, durante infirma valetudine, aut aetate devexis, indultum Orationis privati, in quo missam celebrent servatis canonicis regulis.

35. Concedendi pro sacerdotibus suae iurisdictionis usum comae adscititiae tempore celebrationis Missae, data vera eorum necessitate.

36. Concedendi in casibus particularibus indultum celebrandi extra ecclesiam et oratorium, et erigendi altare sub dio ex rationabili causa, ad tramitem can. 822. § 4.

37. Permittendi sacerdotibus navigantibus sive in mare sive in fluminibus, ut in nave Missam celebrare possint super altare portatili, dummodo locus in quo Missa celebratur nihil indecens aut indecorum praeserant et periculum absit calicis effusionis.

38. Consecrandi sive per se, sive per simplices presbyteros a se deputandos, altaria tum fixa tum portatilia, quae ex aliquo defectu pristinam consecratio-

nem amiserunt, servatis tamen omnibus in Instructione S. Rituum Congregationis ad rem in *Ritu et formula breviori* praescriptis.

39. Indulgendi, ex rationabili causa, in casibus particularibus, vel ad tempus, ut sacrosanctum Missae sacrificium peragi possit a tertia hora post mediam noctem.

40. Indulgendi, ad tempus ut in aliqua ecclesia bis vel ter in hebdomada, de consensu Ordinarii, Missa *de Requite* celebrari possit etiam diebus ritus duplicis, exceptis tamen festis duplicibus I et II classis, dominicis aliisque festis de praeepto servandis, nec non feriis, vigiliis, octavisque privilegiatis.

41. Concedendi presbyteris, ex utroque clero visivae potentiae debilitate laborantibus, vel alia infirmitate detentis, facultatem celebrandi Missam votivam Deiparae Virginis, aut defunctorum, adhibita, quoties ea indigeant, alterius sacerdotis adsistentia, et firmo permanente onere, si sint parochi, explicandi Evangelium diebus praescriptis.

Item eandem facultatem concedendi sacerdotibus omnino caecis, praescripta semper adsistentia alterius sacerdotis, aut diaconi, et dummodo, facto experimento, comperiantur in nullo defecisse.

42. Concedendi infirmis decumbentibus de quibus certa spes non adsit ut cito convalescant, etiam ante finem mensis a quo decumbunt, ut S. Communionem sumere possint semel in hebdomada non servato ieiunio, hoc est, etsi aliquam medicinam vel aliquid ad modum potus antea sumpserint (can. 858, § 2).

Concedendi infirmis non decumbentibus, qui tamen tali morbo laborant, quo, iudicio medici, ieiunium sine discrimine servare nequeant, ut communionem, semel in hebdomada percipere valeant non servato ieiunio, ut supra.

43. Indulgendi per modum actus ut in ecclesiis, in quibus festum alicuius Sancti in *Martyrologio Romano* descripti, vel alias ab Apostolica Sede approbatum, solemniter celebretur, quod cum officio illius diei minime congruat, dici possit tum Missae lectae de eodem festo dummodo non occurrat duplex vel dominica primae classis, aut Vigilia Nativitatis D. N. I. C. vel Vigilia Pentecostes, vel dies octava Nativitatis D. N. I.

C. (Circumcisio Dni.), dies octava Epiphaniae vel SSmi. Corporis Christi aut feria IV Cinerum, vel integra maior hebdomada.

44. Deputandi, in locis iurisdictionis sibi commissa, in casibus particularibus, vel ad tempus, aliquem sacerdotem cum facultate *consecrandi*, iuxta formam in *Pontificali Romano* praescriptam, calices, patenas et altarium lapides, adhibitis sacris oleis ab Episcopo catholico benedictis.

45. Benedicendi campanas et consecrandi Ecclesias monito tamen loci Ordinario eoque non renuente.

CAPUT V

DE FACULTATIBUS CIRCA RELIGIOSOS

46. Cognoscendi in casibus extraordinariis et urgente necessitate super statu alicuius domus Religionis cuiuslibet; conferendo cum Superioribus consilium et operam, ut opportuna abusibus remedia adhibeantur, et Religiosi ad sui status perfectionem reducantur; certiore tamen facta quamprimum Apostolica Sede, si quid novi in utilitatem claustralium communitatum decernendum esse videatur.

47. Dispensandi iusta de causa postulante Communitate super defectu dotis in religione pro sororibus aut monialibus requisitae.

48. Concedendi in casibus particularibus, vel ad tempus, Ordinariis Dioecesanis facultatem praeficiendi paroeciis Religiosos in defectu sacerdotum saecularium, de consensu tamen suorum Superiorum, et cum clausula ut saltem duo alli religiosi cum parrocho cohabitent, servatisque in reliquis sacrorum canonum dispositionibus.

49. Indulgenti monialibus in casu infirmitatis, aliisque iustis gravibusque de causis, ut *extra claustra* per tempus prudenti arbitrio praeficiendum manere possint, ita tamen ut cum adsociatione et adsistentia suorum consanguineorum vel affinium aut alicuius honestae mulieris semper incedant, domi et alibi vitam religiosam ducant a virorum frequentia semotam, prout Deo sacratas virgines decet, firmo praescripto can. 639.

50. Dispensandi religiosos utriusque sexus *pro foro*

conscientiae tantum, a regressu in Religionem et permittendi ut in saeculo remaneant; quoties hi invalide obtinuerint declarationem nullitatis remaneant, quoties hi invaliditas occulta sit firmo semper manente voto castitatis perpetuae, servatisque aliorum votorum substantialibus, usquedum peculiarem dispensationem a S. Sede hac de re assequantur, et si sint sacerdotes, facta lege ut habitum sacerdotis saecularis induant.

CAPUT VI

FACULTATES PRO IPSO NUNTIO, INTERNUNTIO, SEU DELEGATO

51. Recitandi divinum officium et missam celebrandi iuxta Kalendarium romanum pro clero Urbis; idque concedendi sacerdotibus secum commorantibus sibi que subiectis.

52. Adservandi in sacello domus stabilis suae residentiae SSmm. Eucharistiae sacramentum, ea lege ut lampas indesinenter ante Tabernaculum luceat, clavis diligenter custodiat, aliaque iuxta liturgicas leges plene serventur.

Sacellum autem ipsum ex Summi Pontificis venia quae publicum erit.

53. Administrandi sacramentum Confirmationis in ditione universa suae iurisdictioni abnoxia, nec non durante maritimo itinere tam in accessu quam in recessu a loco missionis suae.

54. Excipiendi sacramentales confessiones fidelium utriusque sexus in locis et in maritimo itinere, uti supra.

55. Lucrandi sibi indulgentias quas aliis vi facultatum sibi concessarum impertiendas censuerit.

ANIMADVERSIO

1. Facultates, quae superius continentur in cap II et III. et eae quae recensentur sub numeris 1, 3 et 18, cap. I; 32 et 38. cap. IV; 46, cap. V; et 53, 54, 55, cap. VI. non conceduntur nisi iis qui sunt caractere episcopali insigniti; ideoque ad eos, et signanter ad Auditorem vel Secretarium, quibus durante Nunciaturae, Internuntiaturae vel Delegationis vacatione negotiorum gestio fuerit commissa, non intelliguntur adtributae nisi expresse id dicatur, quamvis commissio regendi of-

ficium cum facultatibus ordinariis eisdem concessa sit.

2. Caveat Pontificius Administer ne indulta quae ad tempus concedere potest, ultra quinquenium vel decennium protrahat.

Datum Romae, die 6 Maii 1919.

† C. Card. De Lai, *Epis. Sabin.*
Secret.

† V. Sardi, *Archiep. Caesar.*
Assessor.

(Hay un sello de la S. C. Consistorial).

Sagrada Congregación del Concilio

WRATISLAVIEN ET ALIARUM

LICENTIAE GESTANDI BARBAM

Die 10 ianuarii 1920

Species Facti.—Emus Episcopus Wratislaviensis, litteris diei 2 elapsi septembris ad hanc S. C. datis, quae sequuntur exposuit: «In variis particularibus casibus S. Congregatio Concilii, ad preces a me commendatas, hoc et praecedentibus annis, uni alterive ex mea dioecesis sacerdotibus licentiam gestandi barbam ob rationes speciales concessit. Nunc vero orta est inter canonistas in Germania controversia, sitne hac in re disciplinae mutatio inducta per statuta Codicis Iuris Canonici: ex qua auctorum controversia iam ori-ri incipit varietas in praxi.

Asserunt quidam auctores, canonem 136, qui capillorum simplicem cultum permittit et de abradenda barba omnino *tacet*, libertatem gestandi barbam modestae formae omnibus saecularibus clericis concessisse, non obstante consuetudine per totam Germaniam vigente, quae hucusque vim obligantem habuit. In Germania enim barbam gestare vetitum est partim per Concilia provincialia, partim per consuetudinem centenarium superantem. Quo vero ad legislationem diocesanam, alii asserunt, episcopum decernere posse, prohibitionem in sua dioecesi hucusque vigentem

firmam et obligantem manere; alii volunt. episcopum nihil iure communi expresse permisum prohibere posse, nisi ipsi sacri canones id ei aperte concedant vel Sanctae Sedis auctoritate prohibitio confirmetur.

Episcopi nuper Faldae in conferentiam congregati unanimiter censuerunt, vigentem hucusque prohibitionem non esse tollendam. Optandum, certe est, ne in hac re, licet minime pertineat ad essentielles status clericalis virtutes, varietate indecenti admiratio aliqua in populo oriatur. Idcirco reverenter peto a S. Congregatione; *An Codice Iuris Canonici data sit quibuscumque clericis saecularibus libertas gestandi barbam, et, respective an Episcopis competat prohibitionem hucusque vigentem in suo robore sustinere pro dioecesibus suis*».

Resolutio.—Porro, relatis in plenario conventu Sacrae Congregationis Concilii, die 10 ianuarii 1920, precibus Emi Episcopi Wratislaviem., Emi Patres rescribendum censuere: *Negative ad primam partem; affirmative ad alteram.*

Factaque de praemissis relatione Ssmo Dño Nostro Benedicto, Div. Provid. PP. XV, in audientia insequenti die infrascripto Secretario concessa, Sanctitas Sua resolutionem Emorum Patrum aprobare et confirmare dignata est.

I MORI, *Secretarius.*

Sacra Congregatio de Religiosis

DUBIUM

Circa Testimoniales juratas.

Sacrae Congregationi de Religiosis propositum fuit sequens dubium: «Quid agendum in casu quod Superior Religiosus vel Rector Collegii aut Seminarii renuerit iuramento firmare, ad normam can. 545, § 1, litteras testimoniales a Superiore alterius Instituti requisitas pro admittendo postulante ad normam can. 544. § 3?»

S. Congregatio, re mature perpensa, respondendum censuit prout respondet: «Praescriptum canonem esse

servandum, et Ordinarius, si agatur de Institutis iuris dioecesani aut laicalibus, sive Collegiis aut Seminariis; vel Supremus Moderator in Institutis clericalibus aut in Ordinibus Regularibus, contra tales Superiores renuentes procedat, eos cogendo etiam per poenas, usque ad privationem officii. Quodsi nihilominus litterae iuratae haberi non possint, res deferatur ad S. Congregationem».

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 21 Novembris 1919

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., Secretarius.

SENTENCIA

de la Audiencia Territorial de Cáceres, reconociendo tener voto para compromisarios en la elección de Senadores, los Sres. Capitulares y Beneficiados de la Catedral y los Párrocos de Coria.

«En la ciudad de Cáceres a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte: en el expediente electoral que pende ante esta Audiencia Territorial, por recursos de apelación interpuestos por D. Cirilo Ginés Hernández, abogado, vecino de Coria y D. Dionisio Arceredillo Clemente, de igual vecindad, en concepto de figurar electores en la lista formada para la votación de compromisarios para Senadores, y D. Mercedes Gutiérrez Clemente, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma Ciudad, cumpliendo acuerdo de la Corporación para ejercitar dicho recurso, según consta de los respectivos escritos, y cuya apelación versan sobre apelación del acuerdo de la Comisión de la Diputación de esta Provincia de fecha trece de Febrero corriente que acordó la inclusión de otros vecinos de Coria, no comprendidos en las expresadas listas y =Resultando: Que formada por el Ayuntamiento de Coria la lista de individuos que tenían derecho a figurar como electores para elegir compromisarios para la elección de Senadores, reclamaron para que se les incluyera en ella D. Nicolás David Campos, D. Vicente Cosme Navarro (siguen los demás reclamantes), y denegadas estas pretensiones por el Ayuntamiento recurrieron en alzada ante la Comisión de la Diputación Provincial; y esta Corporación revocando

la negativa, resolvió el recurso de alzada en trece de Febrero corriente, mandando incluirlos según la nota contributiva que hubieran justificado satisfacer por el impuesto de utilidades.

Resultando: Que el dicho Ayuntamiento y además D. Cirilo Ginés Hernández y D. Dionisio Arceredillo Clemente interpusieron recurso de apelación del acuerdo expresado para ante esta Audiencia, y remitidos los antecedentes por el Gobierno civil de esta provincia, se ha señalado el día de ayer para la celebración de la vista, sin asistir ningún interesado= Aceptando y dando por reproducidos los considerandos en que aparece fundamentado el acuerdo apelado = *Fallamos*: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión Provincial de fecha trece de Febrero corriente que mandó incluir en las listas de electores de Coria que ordena formar anualmente la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, y en lugar que en ellas les corresponda, según la cantidad que han acreditado contribuyen para las atenciones de la Hacienda pública, a los señores...

Y con certificación de esta Sentencia, devuélvase el expediente electoral a la autoridad que lo remitió para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos= Domingo Guerra= Juan Infante= Perfecto Infanzón= Deogracias Guardia= Vicente Rodríguez Fuego= Publicación= Leida y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Señor Magistrado ponente, estándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que yo el Secretario interino Certifico. Cáceres veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte= Juan Leal.

* * *

Los considerandos en que se funda el acuerdo de la comisión Provincial, y que acepta y da por reproducidos la Audiencia, rebaten las dos razones principales en que se apoyó el Ayuntamiento para negar la inclusión de los reclamantes en las listas electorales. Son los siguientes:

Considerando que los recurrentes justifican debidamente abonar mayor cuota contributiva que otros de los comprendidos en las listas que han de servir

para nombrar compromisarios con derecho a elegir Senadores sin que sea motivo para negarle ese derecho a la mayor parte de los reclamantes el que su impuesto se denomine «Donativo del Clero» toda vez que éste está incluido entre las «Contribuciones directas» y con tal nombre viene figurando en la Sección 1.^a de los Presupuestos Generales del Estado; Considerando que si bien los funcionarios públicos que prestan servicios en ciertas localidades no pagan el impuesto de utilidades en el sitio de su residencia toda vez que el Tesoro sólo les gira el «haber líquido» que perciben por conducto de su Habilidad respectivo en la Capital de la provincia, no es menos cierto que ese procedimiento práctico seguido para el abono de los sueldos no puede ni debe producir efecto en ningún orden distinto del tributario ya que en esencia es idéntico para el Tesoro y para el funcionario que éste percibe el «haber íntegro» en su propio domicilio y después abone al Estado el tanto por ciento del impuesto, y, en cambio es más breve y más racional el procedimiento seguido que simplifica trámites innecesarios el cual se aplica tan sólo buscando dicha ventaja, sin pretender con ello modificar el principio fundamental que se observa en la recaudación de las «Contribuciones directas» que es pagar los impuestos por medio de recibos talonarios en el domicilio del contribuyente, según consigna la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ni menos deducir consecuencias en el aspecto político, máxime cuando éstas son restrictivas de derechos; La Comisión acordó estimar las referidas reclamaciones por ser justas, basadas en las precedentes consideraciones y ordenar al Ayuntamiento que se incluya a los reclamantes en la lista indicada y en el lugar que les corresponda».

(Del B. E. de Coria).

ORDENES SAGRADAS

EL 25 DE ABRIL DE 1920

Exorcistas y Acólitos.—D. Lázaro Cuadrado, don Angel Gutiérrez Flores y D. Pelayo Alonso Rodrí-

guez, diocesanos; D. Adolfo Pérez González, de Oviedo; D. Eduardo Kinsela Nolán, irlandés.

Ostiatarios y Lectores.—D. Sandalio José María Pascual Cejudo, D. Angel Alonso Escribano, D. Florián Vicente García y D. Celestino Lurueña Martín, diocesanos; D. Mariano Acedo Fernández, de Badajoz; don Agustín O'Dra, irlandés, y D. Francisco Alonso y don Vicente Aguilar, salesianos.

Prima Clerical Tonsura.—D. Manuel Martín Rodríguez, D. Francisco Cuesta Zaballos, D. Mateo Sánchez Blázquez, D. Guillermo Bueno Romero, D. Enrique García Benito, D. Miguel Franco Olivares y don Miguel García Conde, diocesanos, y D. Agustín Liaño Ricalde, Salesiano.

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO

Se avisa a los señores partícipes del Culto y Clero que la mensualidad de Abril, no podrá pagarse hasta pasado el 10 del próximo Mayo, a causa de tener que formalizarse las nóminas en conformidad con la nueva Ley de Presupuestos.

ASAMBLEA EUCARÍSTICA

NOTAS.

A los señores Párrocos.—Se encarece a todos los de la diócesis que activen en sus respectivas feligresías la suscripción para la Asamblea y envíen al Secretariado de la Junta (Palacio Episcopal) los donativos recaudados.

* * *

Emblemas de los arciprestazgos.—Será para cada uno de los de la diócesis una *bandera* de color blanco, en la que irá estampado el nombre del arciprestazgo respectivo.

En torno de este emblema, que les será entregado oportunamente, se agruparán las comisiones y representaciones de las distintas parroquias, que traerán sus cruces, pendones y estandartes, si, a juicio de los señores Párrocos y Arciprestes,

los estimaren dignos de figurar en la procesión solemnísima con que se terminarán los cultos eucarísticos.

* * *

Acto literario.—En el programa se ha señalado para su celebración el día 9 de Junio, a las ocho y media de la noche.

La Junta organizadora hubiera preferido que se efectuara en el Paraninfo de la Universidad. Pero lo reducido del local y otras circunstancias, que se tuvieron muy presentes, fueron parte a que se eligiera para marco del cuadro, el magnífico patio del Seminario Pontificio, que se decorará e iluminará convenientemente.

Al mantenedor de la fiesta, eximio académico, Ricardo León, precederá en el uso de la palabra el admirado polígrafo Sr. Bonilla San Martín.

La orquesta *Benedito* amenizará el festival, que terminará con la representación del *Auto Sacramental*, de Timoneda: «La oveja perdida», interpretado por los alumnos de la clase de «Teoría de Literatura y Arte» de esta Universidad.

* * *

Las Marias de los Sagrarios.—En cuanto les fué notificada por su celosísimo Director la Alocución del Prelado, anunciadora de la Asamblea Eucarística, se apresuraron a pedir un puesto de honor en ella, para ofrecer a gloria de Jesucristo Sacramentado todo el empeño de su actividad fervorosa.

Seguramente que una de las *obras eucarísticas*, que más han de resaltar en la Asamblea, será la *Exposición de ornamentos*, para iglesias y sagrarios de la diócesis, organizada por tan beneméritas damas católicas, con la cooperación de todas las Asociaciones piadosas del Obispado.

Se suplica a los Rdos. Párrocos, que aún no han contestado a la circular de las Marias, en la que se les pide nota de los utensilios que necesitan, lo hagan a la mayor brevedad posible.

* * *

Viajeros ilustres.—Respondiendo a delicada invitación del de Salamanca, tienen anunciada su visita a esta ciudad, con motivo de la Asamblea, a la que darán esplendor, casi todos los Sres. Prelados comprovinciales.

Honor singular nos traerá nuestro egregio paisano, eminentísimo Sr. Cardenal Almaraz, que tan alto siente las cosas de su amada tierra.

* * *

Programa musical.—A juzgar por el avance que del mismo ha presentado a la Junta general la Comisión correspondiente, ha de ser admirable, tanto por lo selecto de las obras elegidas para la misa Pontifical, concierto sacro y fiesta organizada por la Sección literaria, como por los elementos prestigiosos que han de realizarlo.

* * *

Junta de Señoras.—Una de las noticias satisfactorias que hemos de dar a nuestros lectores es la constitución de la brillantísima Junta de Señoras, formada por tan distinguidos nombres, que con sólo su enunciación se comprenderá el gran bien y la valiosa cooperación que del cielo, entusiasmo y piedad de esta Junta puede esperarse.

Presidenta, doña Celia González de Esperabé.

Vice-Presidenta, doña Teresa Maldonado de Hurtado de Mendoza.

Secretaria, señorita de Hurtado de Mendoza.

Vocales: Excma. Sra. Marquesa de Llen, doña Carmen León de Domínguez Zaballa, doña Laura Rodríguez Brusi de Blanco Cobaleda, doña María Sancha de Santiuste, doña Sofía Alonso de Clairac, doña Carmen Berdugo de Alba, doña Carolina Barrio de Plaza, doña Dolores Ruiz Zorrilla del Yerro, doña Angela Echenique de Sánchez del Campo, doña Angela Sánchez de Aparicio, doña Concepción Navarro (viuda de Valladares), doña Juana Béjar de Torrens, doña María Alfonso Pérez de las Mozas, doña Rosario Rodríguez Secall de Miguel del Corral.

* * *

Importante.—Noticiosos de que alguien ha manifestado en varios pueblos que se regalará la medalla distintivo de los asambleístas a los que contribuyan o hayan contribuido con alguna limosna, la Comisión de Hacienda ruega a los señores Párrocos que desautoricen esa versión. Pues las circunstancias económicas imponen que se cobre por separado el valor de la medalla, cuyo precio, sin lazo, será diez céntimos. Para las que lleven lazo pintado y sin pintar, no se ha fijado todavía el precio definitivo.

* * *

Billetes económicos.—La comisión que gestiona la rebaja de precios en los billetes de ferrocarril, va dando cima a sus trabajos, habiendo conseguido ya un 25 por 100 de las compañías Salamanca a la Frontera de Portugal, Madrid-Cáceres y Me-

dina-Salamanca, siguiéndose las gestiones respecto de las demás compañías.

Ya están impresos los cupones y tarjetas de assembleistas que han de servir para obtener dichos billetes en las estaciones respectivas.

Sobre este punto se darán con tiempo los detalles y las instrucciones necesarios.

* * *

Entusiasmo.—Es verdaderamente consolador el que existe a medida que se acerca el día de la Asamblea. Las diferentes comisiones encargadas de la organización, sabiamente dirigidas por nuestro amadísimo Prelado, se llenan de gozo al ver el fervor con que son secundados los trabajos, en honra y gloria del Santísimo Sacramento.

Los Párrocos, Ordenes religiosas, Asociaciones tan numerosas y entusiastas, como las de la Adoración Nocturna y de Las Marías, sacerdotes y seglares, Comercio e Industria, todos los fieles, en fin, están poniendo de su parte cuanto pueden al mayor éxito de la Asamblea.

No esperábamos menos de la católica Salamanca, sobre la cual pedimos a Dios derrame sus bendiciones.

La exposición de objetos para las iglesias pobres de la diócesis promete ser digna de la piedad del católico pueblo salmantino.

* * *

Iluminaciones y adornos.—Las distinguidas y celosas damas salmantinas no se dan punto de reposo con el fin de adornar con iluminaciones, flores, colgaduras y cuantos elementos de ornamentación las sugiere su celo, las plazas y calles por donde ha de pasar la procesión, pudiéndose afirmar desde luego, que el adorno de nuestra monumental plaza Mayor será verdaderamente espléndido y brillante.

A este propósito diremos que para el decorado del magnífico patio del Seminario, donde ha de celebrarse la fiesta literaria, se han pedido ya los ricos reposteros de las casas ducales de Alba y Tamames y de los señores Marqués de Cerralbo y Conde de Santa Coloma.

* * *

Ampliación de plazo.—Atendiendo reiterados ruegos que se le han dirigido, la Comisión Literaria accede gustosa a prorrogar el plazo de contestaciones al Cuestionario de asuntos eucarísticos, que envió a todos los pueblos de la diócesis, hasta el día 15 del próximo mes de Mayo. Se han recibido varios trabajos, algunos de ellos estimables.

Aunque se repartió profusamente, por si no ha sido lo bastante, reproducimos en este BOLETÍN el mencionado

CUESTIONARIO

I

1. Instituciones eucarísticas, cofradías sacramentales y demás asociaciones del Santísimo: relación y antigüedad de sus documentos en la parte de más interés histórico y popular.
2. Mayordomías: costumbres con ellas relacionadas, como la parva que en algunos pueblos ofrecen los mayordomos el Viernes Santo; agasajos y obsequios que éstos suelen hacer al vecindario; cosas que guardan en sus casas con motivo de la mayordomía y mientras sirven al Señor; y señales o recuerdos para conmemorar la mayordomía.
3. Viáticos a los enfermos: prácticas de devoción y piedad de los fieles en estos casos, acompañamiento y adorno de calles y casas.

II

1. Festividad del *Corpus*: costumbres de este día en la Misa, procesión y demás actos del culto; adorno del templo; decoración de la carrera y sus altares; descansos y ofrendas.
2. Plantas y flores dedicadas al Señor; cómo se guardan por sus virtudes y cuáles sean éstas.
3. Bendición con el Santísimo de frutos vivos, como son los niños nacidos en el año, y cómo se practican tan interesantes devociones.

III

1. Otros actos especialmente dedicados al Santísimo.
2. Bendición con el Santísimo de los campos y cosechas.
3. Ofrecimiento de frutos: espigas, racimos, etc.; cómo se hacen y en qué días o temporadas del año.
4. Conjuros y rogativas de inundaciones, pedriscos, plagas y otras calamidades; si se practican y qué costumbres los acompañan.
5. Si en esa parroquia es la del Santísimo la fiesta principal o mayor del pueblo, con qué costumbres y tradiciones se celebra; si existe memoria de cuándo data y por qué se instituyó.

IV

1. Escritos eucarísticos de esa parroquia.
2. Narraciones y tradiciones eucarísticas de acontecimientos en ella ocurridos.
3. Milagros o prodigios obrados por el Santísimo, salvo

siempre en todas estas relaciones la sumisión de juicio debida a lo que la Iglesia tiene declarado sobre estas materias.

V

Obras de arte y monumentos eucarísticos, custodias cálices, palios, esculturas, inscripciones, cuadros, paños, colgaduras, tapices, colchas, alegorías y demás objetos dedicados al Santísimo y que se crean dignos de descripción histórico-artística.

VI

1. Autos y representaciones sacramentales: si han existido, existen o se conservan vestigios de ellos y cuáles sean

2. Loas, romances y relaciones dedicadas al Santísimo: si se recitan en procesiones u otros actos; envíese la copia total o parcial más interesante de ellos.

3. Himnos, coplas, tonadas y cánticos populares que sean alusivos a la Sagrada Eucaristía; ya que no la música, remítase la letra de las canciones.

4. Danzas en las procesiones y fiestas eucarísticas; si se practican y cómo.

VII

Cuantos otros datos, sin título adecuado en este cuestionario, dicten, no obstante, la discreción, el celo y la cultura de los señores Párrocos, y éstos crean pertinentes y dignos de consignarse.

SUSCRIPCION PARA LA ASAMBLEA EUCHARISTICA

	Ptas.	Cts.
Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo.....	1.000	»
D. Cornelio Martín Conde...	5	»
Parroquia de Sancti-Spíritus.....	904	10
Real Capilla de San Marcos.....	100	»
Doña Luisa Franco, de Villamayor.....	2	50
<i>El Adelanto</i>	25	»
Parroquia del Carmen.....	1.000	»
» de Sanmorales.....	19	40
» de Tejares.....	30	25
» de la Catedral.....	1.188	20
» de San Juan Bautista (Barbalos)...	278	95
» de Ventosa del Río Almar.....	8	50
Algunos profesores del Seminario.....	57	»

	Ptas.	Cts.
Parroquia de Cubo de Don Sancho.....	92	25
» de Fresno Alhándiga.....	8	»
» de Vilvestre.....	15	50
» de Cabezabellosa.....	15	50
Ilustrísimo Cabildo Catedral.....	300	»
Don Leopoldo Fuertes Gigante.....	5	»
Parroquia de San Juan de Barbalos (2. ^a vez)...	5	»
» de Calzadilla de la Valmuza.....	40	25
» de Sancti-Spíritus (2. ^a vez).....	40	25
» de Villaverde de la Guareña.....	40	»
» de Villanueva de los Pavones.....	10	30
» de Cordovilla.....	18	35
» de Macotera.....	56	30
» de San Juan de Sahagún.....	2.500	»
» de Calzada de Valdunciel.....	40	25
» del Arrabal (Salamanca).....	102	35
» de Aldeatejada.....	5	»
» de Santa María (Ledesma).....	175	»
» de Santa Elena (idem).....	22	»
» de Nava de Sotroval.....	18	»
» de Montejo.....	30	50
» de Tejares (2. ^a vez).....	7	30
» de Pedrosillo de los Aires.....	25	»
» de Cipérez.....	40	»
» de Peñaranda.....	66	25
» del Arrabal (2. ^a vez).....	2	»
Oficina de Estadística (Salamanca).....	13	»
Parroquia de Mogarraz.....	10	»
» de San Pablo (Salamanca).....	1.316	65
Una señora devota del Santísimo... ..	5	»
Parroquia de Moraleja de Huebra.....	19	»
» de Palomares de Alba.....	21	75
» de Peralejos de Abajo.....	6	»
» de Quejigal.....	19	40
» de Nava de Quejigal.....	9	50
» de Cabrerizos.....	27	65
» de la Purísima.....	2.040	65
» de Calzada de Don Diego.....	8	»
» de Canillas de Abajo.....	5	»
» del Manzano.....	6	»
Doña Adela García.....	1	»
Parroquia de Campillo de Salvatierra.....	5	»
» del Arrabal (3. ^a vez).....	9	75

	Ptas.	Cts.
Don Antonio B. Madrid.....	5	»
Parroquia de Gajates.....	5	75
Don Domingo Malillas.....	1	»
Niños de la Escuela de San José.....	25	»
Parroquia de Pajares.....	15	15
» de Casafranca.....	10	»
» de Encina de San Silvestre.....	25	»
» de Villar de Peralonso.....	23	»
» de Arapiles.....	21	»
» de Membribe de la Sierra.....	30	25
» de Frades de la Sierra.....	5	»
» de Buenamadre.....	12	25
» de Villagonzalo.....	6	20
» de Machacón.....	10	»
» de Barbadillo.....	17	»
Don Manuel García P. de Berrocal.....	5	»
Parroquia del Pino.....	20	»
Sr. Cura Párroco de Aldealengua.....	10	»
Parroquia de Carrascal del Obispo.....	5	10
Sr. Cura Párroco de Beleña.....	5	»
Doña Elisa Dorado.....	»	50
» Francisca Carretero.....	»	50
parroquia de Vecinos.....	55	»
Sr. Cura Párroco de Garcihernández.....	5	»
Parroquia de Torresmenudas.....	43	»
Religiosas de la Madre de Dios.....	5	»
Parroquia de Guijuelo.....	10	»
» de Berrocal de Salvatierra.....	32	»
» de San Martín (Salamanca).....	3.315	40

(Continuará).

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el muy ilustre señor Provisor y Vicario general del Obispado, se cita, llama y emplaza a D. Liborio de la Fuente Martín, vecino que fué de Cantalpino, y cuyo domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Provisorato a prestar a favor de su hija Mónica de la Fuente el consentimiento paterno para el matrimonio que tiene

concertado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Salamanca, 28 de Abril de 1920.

El Notario Eclesiástico,
Dr. José M.^a López de Diego.

BIBLIOGRAFÍA

SANTIFICAR LAS FIESTAS, por el R. P. *Bartolomé Leceta*, S. J.—PRIMERA COMUNIÓN DE LOS NIÑOS, por el mismo reverendo Padre.

Son dos opusculitos compuestos por el incansable y fervoroso P. Leceta, que recomendamos encarecidamente a nuestros lectores por lo prácticos y de utilidad para las familias cristianas.

INDICE DEL PRIMERO.—*Santificación de las fiestas.*—*Vamos más adelante.*—*Pretextos inadmisibles.*—*Causas que excusan trabajar los días festivos.*—*Breve instrucción del Santo Sacrificio de la Misa.*—*Obligación de oír Misa.*—*Causas que excusan oír Misa.*—*Modo de oír bien la Santa misa.*—*Manera práctica de oírla*—*Respeto en los templos.*—*Las modas y la modestia cristiana.*

INDICE DEL SEGUNDO.—*Primera comunión de los niños.*—*Instrucción.*—*Modo práctico de preparación.*—*Preparación inmediata para la Comunión.*—*Acción de gracias.*—*Propósitos.*—*Renovación de las promesas del Bautismo.*—*Avisos a los padres.*—*Dos oraciones.*

Precio del ejemplar de cada uno, 5 céntimos. El ciento, cuatro pesetas. Se vende en la Librería del Sagrado Corazón de Jesús, Rúa 51.

NECROLOGÍA

Han fallecido en esta diócesis, D. Manuel Sánchez Elices, Párroco jubilado de Mieza; D. Gaspar Fernández del Campo, Párroco de Carbajosa de Armuña, y D. Plácido Corvo Diego, Beneficiado de la S. B. C., y en Ciudad-Rodrigo, D. Santiago Sánchez Comerón, Capellán Castrense retirado.

Los cuatro pertenecían a la Hermandad de Sufragios Espirituales y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por cada uno de los finados.—R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.